



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 30 de mayo de 1997

Número 78

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs.

Diputación Provincial de Ávila1

Junta de Castilla y León2 a 12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1ª Instancia13

AYUNTAMIENTOS

Diversos Ayuntamientos13 a 16

Número 1.993

Diputación Provincial de Ávila

CONTRATACIÓN ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 122 del Texto Refundido de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación, mediante Concurso Público, del Servicio de Lavadero y Plancha del Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina", que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1997, se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Ávila, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos (que serán resueltas por esta Corporación) en el plazo de 8 días, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Ávila, 26 de mayo de 1997.
El Presidente, *Ilegible*.

Número 1.988

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITO- RIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITO- RIO

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO. AVILA

ASUNTO: ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1997 adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente en la próxima sesión del órgano colegiado citado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

SNU 93/96.- RALEX, S.A.- Ampliación nave industrial.- ADANERO.

Visto el expediente de referencia, LA PONENCIA TÉCNICA preparatoria de la C.P.U. por unanimidad de los miembros asistentes PROPONE:

INFORMAR FAVORABLE-
MENTE la ampliación de una nave

industrial en la localidad de ADANERO por considerarlo de interés social. No obstante sería recomendable que la localidad de Adanero visto el auge industrial que tiene hiciese Normas Subsidiarias en las que crease suelo urbano industrial. No obstante dado que hay obras realizadas, el Ayuntamiento deberá incoar expediente sancionador debiendo mantener informada a la Comisión Provincial de Urbanismo de sus actuaciones. El expediente deberá someterse a información pública.

LA COMISIÓN PROVIN- CIAL DE URBANISMO por unanimidad de los miem- bros asistentes ACUERDA

INFORMAR FAVORABLE-
MENTE la ampliación de una nave industrial en la localidad de ADANERO por considerarlo de interés social. No obstante sería recomendable que la localidad de Adanero visto el auge industrial que tiene hiciese Normas Subsidiarias en las que crease suelo urbano industrial. No obstante dado que hay obras realizadas, el Ayuntamiento deberá incoar expediente sancionador debiendo mantener informada a la Comisión Provincial de Urbanismo de sus actuaciones. El expediente deberá someterse a información pública.

Ávila a 7 de mayo de 1997.

La Secretaria de la Comisión,
M^a Yolanda Lorenzo Toledo.

Número 1796

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del **CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE DERIVADOS DEL CEMENTO**.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para la actividad de **DERIVADOS DEL CEMENTO** (Código del Convenio nº 0500205), que fue suscrito con fecha 5-5-97 por la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción en representación de los Empresarios y por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, (B.O.E. del 29) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE DERIVADOS DEL CEMENTO

CAPITULO PRELIMINAR PARTES SIGNATARIAS

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado por la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, en representa-

ción de los empresarios, y por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO), en representación de los trabajadores, habiéndose reconocido una y otra parte la legitimación exigida en el art. 87 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO 1 ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1.- **ÁMBITO TERRITORIAL**.- El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ávila.

Artículo 2.- **ÁMBITO FUNCIONAL**.- Quedan incluidas en el ámbito funcional de este Convenio las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje, que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra articulada, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

Artículo 3.- **ÁMBITO PERSONAL**.- Quedan incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo precedente. Se exceptúan de su aplicación los supuestos regulados en los arts. 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- **ÁMBITO TEMPORAL**.- El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, excepto las materias para las que se especifique una vigencia distinta. Sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero de 1996.

Su duración será de cuatro años, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1999.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5.- **DENUNCIA Y PRORROGA**.- La denuncia del presente Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediata-

mente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

Artículo 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones que se pactan en este Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario e indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

CAPITULO II

Artículo 7.- CONTRATACIÓN.- En materia de contratación, forma del contrato, período de prueba, modalidades contractuales y su regulación, se estará a lo establecido en el Capítulo IV, artículos 17 a 25 del Convenio General de Derivados del Cemento.

CAPÍTULO III

Artículo 8.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.- En tanto no se produzca la incorporación al Convenio General de Derivados del Cemento, de los acuerdos sobre clasificación profesional previstos en su art. 26, será de aplicación lo dispuesto sobre esta materia en la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1.970 en sus Anexos I-VI y II, secciones primera y séptima, permaneciendo los niveles siguientes:

- I. Personal Directivo.
- II. Personal Titulado Superior.
- III. Personal Titulado medio, Jefe Administrativo de primera, Jefe Sección Organización de primera.
- IV. Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de fábrica, Encargado General.
- V Jefe Administrativo de segunda, Delineante Superior, Encargado General de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de Segunda, Jefe de Compras.
- VI. Oficial Administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera.
- VII. Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico de Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.
- VIII. Oficial Administrativo de segunda, Corredor

de plaza, Oficial de primera de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de segunda.

IX. Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de organización, Vendedores, Conserje, Oficial de Segunda de Oficio.

X. Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de Primera.

XI. Especialistas de segunda, Peón especializado,

XII. Peón Ordinario, limpiador/a

XIII. Botones y Pinches de dieciséis a dieciocho años.

La inclusión de cada categoría laboral en el nivel correspondiente de los precedentemente establecidos, no podrá suponer merma alguna en la retribución que el trabajador venga percibiendo. En consecuencia, se respetará dicha retribución, considerada globalmente y en cómputo anual, sin perjuicio de que la diferencia existente pueda ser absorbida por los incrementos salariales establecidos para el año 1997 y sucesivos.

CAPITULO IV JORNADA DE TRABAJO

Artículo 9.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Convenio General, será de 1.784 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para 1996, 1.776 horas para 1997, 1.768 horas para 1998, y 1.760 horas para 1999, distribuidas de lunes a sábado, debiendo respetarse en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal.

Artículo 10.- DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA.- Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, conforme a criterios de fijación uniforme o irregular, en los términos establecidos en el artículo 38 del Convenio General.

Artículo 11.- PROLONGACIÓN DE LA JORNADA.- El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento, para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso. La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes les sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio o al cierre del proceso productivo, podrá adelantársele o prolongársele su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 12.- TURNOS Y RELEVOS.- En esta materia se estará a lo dispuesto en el art. 40 del Convenio General.

Artículo 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 9, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios del art. 38 del Convenio General.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 14.- HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO.- Los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor, etc., se regirán por lo establecido en el artículo 42 del Convenio General.

Artículo 15.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el

plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios.-

- Podrá excluirse como período de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

- Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute, en dos períodos. Uno de ellos, que, en todo caso no será inferior a quince días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos serán disfrutados en las fechas, en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año. Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviniese la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía.

Artículo 16.- CALENDARIO LABORAL.- Las empresas elaborarán el calendario laboral según las previsiones contenidas en el Atr. 38 del Convenio Estatal.

No obstante, para la elaboración del Calendario Laboral, se considerarán como días festivos retribuidos y no recuperables, además de las vacaciones, fiestas nacionales, autonómicas y locales, los días 24 y 31 de Diciembre.

CAPITULO V ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 17.- INTRODUCCIÓN.- El presente capítulo V se ha desarrollado según los conceptos retributivos señalados en el Capítulo VIII del Convenio General y se han tenido en cuenta los parámetros allí señalados. En todo lo no contemplado en los artículos siguientes será de aplicación el Capítulo VIII del Convenio General.

Artículo 18.- ESTRUCTURA ECONÓMICA.- Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, que reciben por la prestación profesional de los

servicios laborales por cuenta ajena.

Los conceptos que comprenden las retribuciones salariales son:

- a).- Salario base.
- b).- Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - Por cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Complemento o retribución de vacaciones
 - Complemento de Convenio
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada

Son retribuciones no salariales las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio, por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador, o por su carácter asistencial.

Artículo 19.- SALARIO BASE.- Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento superior al mes.

El salario base para cada grupo o nivel profesional es el que se expresa en el Anexo I de este Convenio.

Artículo 20.- SALARIO HORA ORDINARIA.- Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo correspondiente, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 21.- COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.- Son aquéllos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Artículo 22 . COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por ciento sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15 por ciento, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2. Las cantidades iguales o superiores al incremen-

to fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 23- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós de la noche y las seis de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25 por ciento del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas. Si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, tales como guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 24.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS E INCENTIVOS.- Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos. Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 25.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico

superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

La gratificación extraordinaria de Verano se devengará del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de cada una de dichas gratificaciones será equivalente a treinta días de salario base, incrementado con la antigüedad consolidada que en cada caso corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 26.- VACACIONES.-

1.- Con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

2.- La retribución o complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las mismas, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

3.- Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

4.- Por el contrario, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado ya sus vacaciones, la empresa, podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

5.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 27.- COMPLEMENTO DE CONVENIO.- Se establece el denominado "complemento de convenio", que se devengará por cada día efectivamente trabajado, en jornada normal, con rendimiento normal y correcto, en la cuantía que para cada nivel o grupo figura en el Anexo I.

Artículo 28.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2. Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: Una hora extra realizada equivaldría a una hora y media de descanso.

3. Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: Una hora extra realizada equivaldría a una hora de descanso y media hora retribuida al valor de hora ordinaria.

4. Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: Una hora extra realizada equivaldrá al 130 por 100 del valor de la hora ordinaria.

5. La opción respecto del sistema de compensación corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación mediante descansos o por el sistema mixto, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general, los descansos se acumularán por jornadas completas.

6. Se considerarán horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden de 1 de marzo de 1983.

5. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

Artículo 29.- ACUERDOS SOBRE EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Convenio General, se acuerda la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venía aplicando como consecuencia de lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Como consecuencia de lo anterior, se conviene asimismo:

a).- El mantenimiento y consolidación del importe que, por el complemento personal de antigüedad, tuviese cada trabajador al 31 de diciembre de 1995.

Al importe anterior así determinado, se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera en trance de adquisición a la indicada fecha del 31 de diciembre de 1995, calculándose por exceso o defecto a años completos.

Los importes obtenidos según lo señalado anteriormente, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose al mismo tiempo que el contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "antigüedad consolidada", no siendo susceptible de absorción o compensación.

b).- Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, en los años 1997 y 1998 se adicionará al salario base de cada nivel o grupo profesional una determinada cantidad, que figura en el Anexo II, en los términos que se expresan en el art. 34, y que ha sido obtenida conforme a lo preceptuado en el art. 58.c) del Convenio General.

c).- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado e) del art. 58 del Convenio General, se refleja en el Anexo IV, a efectos meramente informativos, el importe mensual en pesetas, por niveles, del valor del bienio y quinquenio a la fecha 31 de diciembre de 1995, cuyo Anexo se reiterará de forma invariable en los sucesivos Convenios.

Artículo 30.- COMPLEMENTO NO SALARIAL.

1. Se considerarán complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

2. En sustitución del antiguo "plus de transporte", se establece el "complemento no salarial" que se recoge en el Anexo I, de cuantía igual para todos los niveles profesionales, que se devengará por cada día de asistencia al trabajo.

Artículo 31.- DIETAS Y MEDIAS DIETAS.

1. La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará por día natural.

3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado

tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la referida residencia. La media dieta se devengará por día efectivo de trabajo.

4. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5. No se devengará dieta ni media dieta cuando el empresario costee la manutención del trabajador desplazado.

Tampoco se devengarán dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a diez kilómetros del centro de trabajo, ni cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta, para 1996 y 1997, será el siguiente:

Año 1996	Año 1997
- Dieta completa, 4.000 pts.	- Dieta completa, 4.128 pts.
- Media dieta, 1.100 pts.	- Media dieta, 1.135 pts.

Para el año 1998, el importe de las dietas, recogidas en el apartado 6, será el resultado de incrementar las vigentes en 1997 con el I.P.C. de dicho año.

Para el año 1999, el importe de las dietas antes mencionadas, será el resultado de incrementar las vigentes en 1998 con el I.P.C. de dicho año.

7.- El empresario podrá, a su elección, sustituir el pago de la dieta o media dieta por el abono de los gastos efectuados, contra presentación por el trabajador del correspondiente justificante.

Si la empresa aceptase que para la realización del trabajo fuera de la misma, y por cuenta de esta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 30 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 32.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.- Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijan en él, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en el presente convenio, estimadas en su conjunto y en cómputo anual.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extra salarial y en cómputo anual.

Artículo 33.- PAGO DEL SALARIO.- La liquida-

ción y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salario que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, quedando prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores. El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario o, en su caso, anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 34.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b)

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20 por 100 de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General contable, así como los

gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento.

1º Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente documentación:

1.1 Documentación económica que consistirá en los Balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2 La declaración a efectos de Impuesto sobre Sociedades también referenciados a los dos últimos años.

1.3 Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4 Plan de Viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicable a la Comisión paritaria del Convenio Colectivo en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente-

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramiento técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos. Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

Artículo 35.- REMUNERACIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL PRESENTE CONVENIO, PARA LOS AÑOS DE VIGENCIA DEL MISMO.

A).- Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por el presente Convenio para el año 1996 son las que se especifican en el Anexo I para cada nivel profesional, con arreglo a las percepciones y complementos que se indican. En el salario base que en dicho Anexo se expresa, ha quedado incluido ya el primer tercio de la antigüedad a que hace referencia el art. 58.d) del Convenio General.

B).- Para el año 1997 la remuneraciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio son las que se especifican en el Anexo I-A para cada nivel

profesional. Dichas remuneraciones son el resultado de incrementar los distintos conceptos que integran la tabla salarial de 1996 con el I.P.C. de dicho año. Al salario base resultante se le ha añadido el segundo tercio de la antigüedad de 6 años, cuyo importe aparece recogido en el Anexo II del presente Convenio. Efectuada la operación anterior, a la cantidad resultante se le ha añadido, además, el 20 % de la diferencia entre el Salario Mínimo Anual fijado en el Convenio General y el Salario Anual del presente Convenio Provincial, cuya diferencia aparece reflejada en el Anexo III del presente Convenio para cada uno de los niveles o grupos profesionales afectados.

C).- Para el año 1998 la tabla salarial se obtendrá incrementando la vigente en 1997 con el I.P.C. de dicho año. Al salario base resultante se le añadirá el tercer y último tercio de la antigüedad de 6 años, cuyo importe aparece recogido en el Anexo II del presente Convenio. Efectuada la operación anterior, a la cantidad resultante se le añadirá, además, el 30 % de la diferencia entre el Salario Mínimo Anual fijado en el Convenio General y el Salario Anual del presente Convenio Provincial, cuya diferencia aparece reflejada en el Anexo III del presente Convenio para cada uno de los niveles o grupos profesionales afectados.

D).- Para el año 1999 la tabla salarial se obtendrá incrementando la vigente en 1998 con el I.P.C. de dicho año. Al salario base resultante se le añadirá el 50% de la diferencia entre el Salario Mínimo Anual establecido en el Convenio General y el Salario Anual del Convenio Provincial, cuya diferencia aparece reflejada en el Anexo III del presente Convenio para cada uno de los niveles o grupos profesionales afectados.

CAPÍTULO VI PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 36.- INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan.

A).- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

B).- En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Primer año de vigencia: 4.000.000 de pesetas.

Segundo año de vigencia: 4.250.000 pesetas.

Tercer año de vigencia: 4.500.000 pesetas.

Cuarto año de vigencia: 4.750.000 pesetas:

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiarios, y, en su defecto, al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por este orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional, se tomará como fecha de efectos aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los treinta días de la publicación de este Convenio en el B.O.P.

Artículo 37.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa, desde el primer día de baja, un complemento que, adicionado a la prestación de la Seguridad Social, complete el 100 por 100 del Salario Base establecido en el presente Convenio para las distintas categorías profesionales, mientras dure la misma con un plazo máximo de 18 meses.

Cuando la incapacidad temporal sea como consecuencia de enfermedad común, dicho complemento se percibirá a partir del trigésimo día, y durante plazo máximo de seis meses.

CAPITULO VII COMISIÓN PARITARIA

Artículo 38.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, que será presidida por aquél de sus componentes que en cada momento sea designado por unanimidad,

La Comisión estará integrada por dos representantes de la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, uno de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y otro de Comisiones Obreras (C.C.OO.), que serán designados por las respectivas Organizaciones.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la Comisión. A estos efectos, y para el caso de que concurriera a la reunión un solo representante

empresarial o social, se entenderá que el mismo ostenta el voto delegado del representante ausente.

Las comunicaciones que los empresarios dirijan a la Comisión deberán serlo a la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, Plaza de Santa Ana 7-3º, 05001, AVILA. Las de los trabajadores deberán serlo a Comisiones Obreras, Plaza de Santa Ana, 7, 05001, AVILA, o a Unión General de Trabajadores, Isaac Peral, 18, 05001, AVILA.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Para lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento y demás disposiciones que lo modifiquen y complementen.

SEGUNDA.- Las diferencias retributivas derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán en el plazo máximo de seis meses a contar desde su publicación en el B.O.P.

ANEXO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS
PARA EL AÑO 1996

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO MAGNAT	TOTAL ANUAL
II	5.098	276	332	2.158.518
III	3.584	264	332	1.684.716
IV	3.491	251	332	1.605.418
V	3.059	228	332	1.451.835
VI	2.714	201	332	1.297.893
VII	2.714	201	332	1.297.893
VIII	2.714	201	332	1.297.893
IX	2.706	188	332	1.290.970
X	2.699	173	332	1.283.930
XI	2.692	160	332	1.277.482
XII	2.692	160	332	1.277.482
XIII	2.068	148	332	1.098.980

ANEXO 1-A

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS
PARA EL AÑO 1.997

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	TOTAL ANUAL
II	5.461	388	343	2.519.026
III	3.839	272	343	1.798.240
IV	3.642	259	343	1.710.992
V	3.328	235	343	1.571.038
VI	3.017	207	343	1.431.275
VII	3.005	207	343	1.426.175
VIII	2.994	207	343	1.425.500
IX	2.979	194	343	1.411.602
X	2.969	179	343	1.403.287
XI	2.951	165	343	1.391.843
XII	2.941	165	343	1.387.593
XIII	2.215	153	343	1.075.791

ANEXO II

CANTIDAD A INCLUIR EN
LOS CONVENIOS DE 1.997 Y 1.998
PARA COMPENSAR LA DESAPARICION
DEL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD
(ART. 58 C y D del Convenio General)

NIVEL	BASE PARA LA APLICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD A DICIEMBRE DE 1995. (A)	ANTIGÜEDAD DE 6 AÑOS (12,8 % DE A) (B)	1/3 DE (B) A INCLUIR EN 1.997 y 1.998
II	1990120	254735	84912
III	1398946	179065	59688
IV	1327510	169921	56640
V	1194255	152865	50955
VI	1059169	135574	45191
VII	1059169	135574	45191
VIII	1059169	135574	45191
IX	1056421	135222	45074
X	1054132	134779	44976
XI	1051384	134117	44859
XII	1051384	134577	44859
XIII	807313	103336	34445

ANEXO III

CUADRO DE REMUNERACIONES MINIMAS
ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO GENERAL
Y EN EL PROVINCIAL, Y DIFERENCIAS ENTRE AMBAS

NIVEL	REMUNERACION BRUTA ANUAL EN EL CONVENIO GENERAL	REMUNERACION BRUTA ANUAL EN EL CONVENIO PROVINCIAL DE 1.996	DIFERENCIA
II	1684024	2358518	674494
III	1641349	1684716	43367
IV	1599756	1603418	3662
V	1559216	1451835	-107381
VI	1531646	1297893	-233754
VII	1506043	1297893	-208150
VIII	1483786	1297893	-185893
IX	1461858	1290970	-170888
X	1440254	1283930	-156324
XI	1418970	1277432	-141538
XII	1398000	1277432	-120568

ANEXO IV ANTIGUEDAD MENSUAL CONSOLIDADA "AD PERSONAM"

AÑOS	%	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
1	2,5	3.353	2.357	2.236	2.012	1.784	1.784	1.784	1.780	1.776
2	5	6.705	4.713	4.473	4.024	3.569	3.569	3.569	3.559	3.552
3	7,5	10.058	7.070	6.709	3.036	5.353	5.353	5.353	5.339	5.327
4	10	13.411	9.427	8.945	8.048	7.137	7.137	7.137	7.119	7.103
5	11,4	15.288	10.747	10.198	9.174	8.136	8.136	8.136	8.115	8.098
6	12,8	17.165	12.066	11.450	10.301	9.136	9.136	9.136	9.112	9.092
7	14,2	19.043	13.386	12.703	11.428	10.135	10.135	10.135	10.109	10.087
8	15,6	20.920	14.706	13.955	12.554	11.134	11.134	11.134	11.105	11.081
9	17	22.798	16.026	15.207	13.681	12.133	12.133	12.133	12.102	12.076
10	18,4	24.675	17.345	16.460	14.807	13.133	13.133	13.133	13.098	13.070
11	19,8	26.553	18.665	17.712	15.934	14.132	14.132	14.132	14.095	14.065
12	21,2	28.430	19.985	18.964	17.061	15.131	15.131	15.131	15.092	15.059
13	22,6	30.308	21.305	20.267	18.187	16.130	16.130	16.130	16.088	16.053
14	24	32.185	22.624	21.469	19.314	17.129	17.129	17.129	17.085	17.048
15	25,4	34.063	23.944	22.722	20.441	18.129	18.129	18.129	18.082	18.042
16	26,8	35.940	25.264	23.974	21.567	19.128	19.128	19.128	19.078	19.037
17	28,2	37.818	26.584	25.226	22.694	20.127	20.127	20.127	20.075	20.031
18	29,6	39.695	27.903	26.479	23.821	21.126	21.126	21.126	21.071	21.026
19	31	41.573	29.223	27.731	24.947	22.125	22.125	22.125	22.068	22.020
20	32,4	43.450	30.543	28.983	26.074	23.125	23.125	23.125	23.065	23.015
21	33,8	45.328	31.863	30.236	27.201	24.124	24.124	24.124	24.061	24.009
22	35,2	47.205	33.183	31.488	28.327	25.123	25.123	25.123	25.058	25.004
23	36,6	49.082	34.502	32.740	29.454	26.122	26.122	26.122	26.055	25.998
24	38	50.960	35.822	33.993	30.581	27.122	27.122	27.122	27.051	26.993
25	39,4	52.837	37.142	35.245	31.707	28.121	28.121	28.121	28.048	27.987
26	40,8	54.715	38.462	36.498	32.834	29.120	29.120	29.120	29.044	28.982
27	42,2	56.592	39.781	37.750	33.961	30.119	30.119	30.119	30.041	29.976
28	43,6	58.470	41.101	39.002	35.087	31.118	31.118	31.118	31.038	30.970
29	45	60.347	42.421	40.255	36.214	32.118	32.118	32.118	32.034	31.965
30	46,4	62.225	43.741	41.507	37.341	33.117	33.117	33.117	33.031	32.959
31	47,8	64.102	45.060	42.759	38.467	34.116	34.116	34.116	34.028	33.954

cción de Anuncios **OFICIALES**

Número 1.989

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE
ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en solución dictada en el día de la cha en autos de juicio verbal nº 01/97 seguidos a instancia de comunidad de Propietarios y la ntidad de Conservación de 'opropietarios de la Urbanización Dehesa de Pancorbo" de Maello, ontra doña Mª Jesús Martínez Alvarez, que en la actualidad tiene domicilio desconocido, se ha acordado la CITACIÓN de la misma mediante el presente edicto, que se publicará oportunamente, a los fines de poner en su conocimiento la celebración de juicio verbal señalado para el día CUATRO DE JUNIO A LAS DIEZ horas de la mañana, con los apercibimientos legales casos de no comparecer, y haciéndole saber que las copias del procedimiento, se hallan a su disposición en secretaría del juzgado.

En su virtud, y a los efectos acordados, para que sirva de CITACIÓN a doña Mª Jesús Martínez Alvarez, con domicilio desconocido, se expide el presente en Avila a 26 de mayo de 1997.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.890

Ayuntamiento de El Fresno

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de El Fresno (Ávila), se va a proceder a solicitar Licencia de Actividad,

para la apertura de unas piscinas municipales en el paraje de El Arenal, polígono 4, parcela 5085, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Fresno, a 7 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Antonio Jiménez San Segundo*.

- ooo -

Número 1.888

Ayuntamiento de El Fresno

ANUNCIO DE LA LICITACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de El Fresno (Ávila), por la que se anuncia concurso para la concesión del servicio de gestión indirecta de Las Piscinas Municipales.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de mayo de 1997, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para la concesión del servicio de gestión indirecta de Las Piscinas Municipales del Ayuntamiento, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se

formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO DE LA LICITACIÓN. Es la gestión indirecta del servicio público de las Piscinas Municipales.

PLAZO DE CONCESIÓN. Cinco Años, contados a partir del día siguiente al de la fecha del contrato, si no hubiere reservas.

EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE. En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

CANON. 250.000 Ptas/Año.

FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Provisional de 25.000 Ptas. Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. En la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a jueves en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales (art. 79.2 LCAP), contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando en cualquiera de los casos el día 5 de junio de 1997.

APERTURA DE PROPOSICIONES. La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 11.00 horas del siguiente lunes hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Se presentarán en un sobre cerrado. En él figurará la inscripción "PROPOSICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINAS MUNICIPALES CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO (ÁVILA)".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B,

cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA", y contendrá la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y nº de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e) Declaración responsable, ante Notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 20 LCAP.

f) Documento que acredite la clasificación del contratista.

En el supuesto de que la empresa no esté clasificada, se tendrá que acreditar la solvencia técnica y económica con los siguientes documentos (art. 16 y 17 LCAP):

1. Informe de Instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o en su defecto, seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2. Balance o sus correspondientes extractos, en el supuesto de sociedades.

3. Experiencia de la empresa o el empresario en la realización de los servicios contratados.

g) Las empresas extranjeras no Comunitarias, se someterán a lo establecido en el art. 23 LCAP.

h) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 LCAP.

El sobre B se titulará "OFERTA ECONÓMICA", y contendrá:

a) La proposición económica, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El abajo firmante don, mayor de edad, de profesión, domiciliado en, y con DNI nº, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de), teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº, de fecha, toma parte, y se compromete a realizar los servicios de

Y HACE CONSTAR:

1º. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato.

2º. Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3º. Que se compromete a realizar los servicios de, con el precio de Ptas. (letra y cifras), IVA incluido. (En Canarias, IGIC INCLUIDO).

4º. Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar establecido en el artículo 20 LCAP.

DECLARA:

Uno. Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del Pliego de Cláusulas administrativas y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

Dos. Que se propone realizar los servicios de referencia por la cantidad de Ptas.

Tres. Que no está incurso en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuatro. Que adjunta la documentación exigida.

El Fresno a, de de 1997.

El Licitador,

Número 1.992

Ayuntamiento de El Barco de Ávila

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y siete, se acordó aprobar inicialmente un crédito extraordinario en los Presupuestos Generales del Ejercicio 1997, conforme lo determinado en el artículo 158 de la Ley 39/1988 y la Base 3ª.1 del Presupuesto de la Corporación, en la Partida nº 09018100 "Hipoteca Caja de Avila" por 5.099.210 ptas. (CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS DIEZ PESETAS)

Contra el presente acuerdo podrá reclamarse ante el Pleno del Ayuntamiento en un plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito que deberá presentarse en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, Calle del Arco, nº 2, de 10 a 14 horas.

De no presentarse ninguna reclamación quedará aprobado definitivamente el crédito extraordinario.

El Barco de Ávila, a 28 de Mayo de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.874

Ayuntamiento de Mombeltrán

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN Y LICITACIÓN

El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán en sesión extraordinaria celebrada con fecha de hoy, 12 de mayo de 1997, en conexión con la obra denominada "ALUMBRADO PÚBLICO EN MOMBELTRÁN", incluida con el nº 78 en el Fondo de Cooperación

Local de 1997, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1) Declarar urgente la contratación de dicha obra mediante subasta abierta.

2) Aprobar el Proyecto técnico redactado por don Jesús Román Serrano, por un importe total de presupuesto de 3.253.000 Ptas, de fecha abril de 1997.

3) Apertura del procedimiento de contratación mediante subasta de tramitación urgente por procedimiento abierto, aprobándose el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares de fecha 8 de mayo de 1997.

En virtud de lo previsto por el Art. 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, (en conexión con los arts. 116 del R.D.L. 781/86, y 71 y 72 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo), se efectúan las siguientes exposiciones simultáneas y por los plazos que se indican:

a) Proyecto técnico: 8 días hábiles.

b) Pliego de cláusulas administrativas: 4 días hábiles.

c) Plazo de licitación para presentación de ofertas: 13 días naturales.

Dichos días se computan a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Forma de contratación: Tramitación urgente, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

Tipo de licitación: Tres millones doscientas cincuenta y tres mil pesetas, (3.253.000 Ptas.), a la baja, IVA incluido.

Garantías: Provisional para tomar parte en la licitación el 2% de tipo de licitación.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria:

1).- Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría de el Ayuntamien-

to, en horas de oficina durante el plazo de TRECE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia: concretamente de lunes a viernes desde las 9 a las 13 horas.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, festivo o inhábil, dicho plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Organo de Contratación, por Fax o Telegrama, la remisión de la proposición. **Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.**

No obstante, transcurridos cinco días naturales, contados a partir del siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

En el Libro de Registro de Licitaciones se acreditará la recepción del referido fax o telegrama con indicación del día de expedición y recepción.

2).- La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "ALUMBRADO PÚBLICO EN MOMBELTRÁN (Obra 78 del Fondo de Cooperación Local de 1997)".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres, "A" y "B", cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y

un subtítulo.

En el sobre "A" se subtitulará: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA". Y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastanteadada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

d) Documentación acreditativa de la solvencia, económica, financiera y técnica o Empresarial.

e) Declaración jurada y responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 al 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.

g) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, concretamente mediante la presentación de los siguientes documentos: Certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda; y por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

h) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El sobre "B", se subtitulará. "OFERTA ECONÓMICA", con el siguiente modelo:

D., con domicilio en, C.P., nº de teléfono y de fax

....., Municipio y D.N.I. nº expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de como acreditado por), enterado del expediente de contratación urgente y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta de las obras de: "ALUMBRADO PÚBLICO EN MOMBELTRÁN (Obra 78 del Fondo de Cooperación Local de 1997)", anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlas en el precio de, (en letra y número), que incluye el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA, incluido), con arreglo al Proyecto técnico y Pliego de cláusulas administrativas particulares que manifiesto conocer y acepto íntegramente, haciendo constar que mantengo la oferta durante meses, y que NO estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Constitución de la Mesa de Contratación y apertura de documentación y plicas: (Sobres "A" y "B", presentados por los licitadores").

1).- La Comisión Informativa Municipal de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, actuará como Mesa de Contratación Administrativa, y se reunirá el séptimo día natural siguiente a la finalización de plazo de presentación de proposiciones económicas, a fin de proceder a la calificación de la documentación presentada en el sobre "A", a las 12 horas en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Mombeltrán.

Si tal día fuese sábado, festivo o inhábil, se aplazará al primer día hábil siguiente.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo de tres días naturales para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

2).- Seguidamente, una vez aperturado el sobre "A" de los licitadores, y efectuada la calificación de la documentación por la Mesa de Contratación, a continuación la Mesa de Contratación en acto público en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Mombeltrán; efectuará la apertura de las ofertas presentadas por los licitadores y contenidas en el sobre "B".

Se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación, indicando los licitadores admitidos y excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

3).- El Sr. Presidente del Ayuntamiento ordenará la apertura del sobre "B", por el orden de recepción, y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores, efectuando adjudicación provisional la Mesa de Contratación a favor de la oferta más ventajosa económicamente para la Administración, sin que la propuesta de adjudicación provisional que realice la Mesa cree derecho alguno en favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Mombeltrán a 12 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro.*

Número 1.880

Ayuntamiento de Chamartín

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedan expuestas al público la Cuenta General de los ejercicios 1993, 1994 y 1995.

Los interesados podrán examinarlas en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones en el Registro General de la Corporación.

En Chamartín a 14 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Ilegible.*

— o o o —

Número 1.881

Ayuntamiento de Chamartín

ANUNCIO

Se encuentran expuestos al público por plazo de quince días los siguientes padrones cobratorios, para que puedan ser examinados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes.

— Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1997.

— Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana del ejercicio 1997.

En Chamartín a 14 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Ilegible.*